

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00453 00
Demandante	Centro Empresarial y de Servicios Access Point P.H.
Demandado	Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y Otros
Auto Interlocutorio Nro.	1316
Asunto	Decreta embargos y dispone oficiar

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme solicitud de decreto de medidas cautelares presentada por el extremo actor, y por hallarse la petición ajustada a los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada en el numeral primero de la petición de medidas cautelares, estima el despacho conveniente OFICIAR a TRANSUNIÓN S.A., con el propósito que se sirva informar los números y ubicación de las cuentas bancarias ahorros y corriente y demás productos financieros de que sean titulares las sociedades ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (N.I.T. 800.155.413-6), como administradora y vocera del FIDEICOMISO INMOBILIARIO PALMAS K7 (N.I.T. 805.012.921-0), PROMOTORA INMOBILIARIA K7 S.A.S. (N.I.T. 900.831.821-0) y PROMOTORA PALMAS S.A.S. (N.I.T. 900.833.472-2).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los derechos fiduciarios y/o los beneficios económicos que les puedan corresponder a PROMOTORA INMOBILIARIA K7 S.A.S. (N.I.T. 900.831.821-0) y PROMOTORA PALMAS S.A.S. (N.I.T. 900.833.472-2) en el FIDEICOMISO INMOBILIARIO PALMAS K7, en la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (N.I.T. 800.155.413-6), conforme al numeral 6 del artículo 593 del CGP. Para tal efecto comuníquese mediante oficio a la respectiva entidad, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 001-1385509, 001-1385515, 001- 1385516, 001-1385517, 001-1385510, 001-1385511, 001-1385512, 001- 1385665, 001- 1385746, 001-1385544, 001-1385508, 001-1385564, 001-1385565, 001-1385719, 001-1385574, 001-1385590, 001-1385591, 001-1385595, 001-1385596, 001-1385597, 001-1385705, 001-1385758, 001-1385759, 001-1385760, 001-1385761, 001-1385762, 001-1385763, 001-1385764, 001-1385765, 001-1385513, 001-1385612, 001-1385613, 001-1385614, 001-1385662, 001-1385663, 001-1385668, 001-1385679, 001-1385694, 001-1385697 y 001-1385704, de propiedad de FIDEICOMISO INMOBILIARIO PALMAS K7 (N.I.T.

900.831.821-0). Oficiese para ello a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur.

CUARTO: Frente a la citación del acreedor hipotecario, se dispondrá lo pertinente una vez perfeccionada la medida decretada en el numeral anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del CGP

QUINTO: Advertir que, el diligenciamiento de los oficios ordenado en los numerales anteriores, estará a cargo del extremo actor quien los solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado, mismos que se expedirán con la advertencia de las sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada. Se informa además que, la autenticidad tanto de la providencia como del oficio, puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica, en consecuencia, la entidad deberá acatar lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff68f8f8fa3da18329928cc2e7d51652150d6a1507bdc2a5ca752c4903026dc**

Documento generado en 12/12/2023 01:50:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**